

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA

Bochalema (N. de S.), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.:Radicado: #540994089001-2022-00016-00
Demandante: Gilberto Garavito Ramírez.
Demandada: Ladier Yajaira Cárdenas Ordoñez y Otra.
Proceso: Declarativo Verbal Sumario -Pertenencia-.

De conformidad con lo prescrito en el Art. 392 del Código General del Proceso, señálese el próximo martes dieciséis (16) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las nueve (9:00 am) de la mañana, para llevar a cabo la audiencia para realizar, además de la inspección judicial, las actividades previstas en los Artículos 372 y 373 Ibidem y proferirse la sentencia correspondiente, advirtiéndose a las partes, sus apoderados y demás intervinientes.

DECRETO DE PRUEBAS

Decrétense, practíquense y téngase como tales las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1º. Documentales:

En cuanto puedan valer en derecho téngase como pruebas los documentos aportados junto con la demanda¹ y en el escrito de subsanación de demanda² junto con las presentadas con el escrito que describió traslado de las excepciones³.

2º. Interrogatorio:

En cuanto atañe a que se cite a interrogatorio de parte a la contraparte LADIER YAJAIRA CARDENAS ORDOÑEZ Y FLOR EFIGENIA CASTAÑEDA SANDOVAL el despacho accede a ello, para lo cual se recepcionará el día de la audiencia.

3º. Testimonio de terceros:

Óiganse los testimonios de los señores ORLANDO ALBERTO BOTELLO ARCINIEGAS, EDUARD ENRIQUE RAMIREZ VALECILLOS, MARIA MAGDALENA GUERREO BARON Y LUIS ENRIQUE FLOREZ CORREDOR, La parte que solicitó los testimonios deberá procurar la comparecencia de los testigos (C.G.P., Art. 217). Prevéngaseles sobre las consecuencias del desacato (C.G.P., Arts. 217 y 218).

¹ Pdf 02. Exp.Digital.

² Pdf 06. Exp.Digital.

³ Pdf 58. Exp.Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA

Reservándose el Despacho la facultad de limitar el número de testigos de conformidad con lo establecido en el Artículo 212 del C. G. P.

4º. Inspección Judicial

Practíquese inspección judicial al predio objeto de la usucapión pretendida, en la fecha y hora señaladas, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral 9º del Artículo 375 del C. G. P.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA LADIER YAJAIRA CARDENAS ORDOÑEZ

1º. Documentales:

En cuanto puedan valer en derecho téngase como pruebas los documentos aportados junto con la contestación de la demanda⁴.

2º. Interrogatorio:

En cuanto atañe a que se cite a interrogatorio de parte a la contraparte GILBERTO GARAVITO RAMIREZ el despacho accede a ello, para lo cual se recepcionará el día de la audiencia.

3º. Testimonio de terceros:

No se accederá al decreto de los testimonios de los señores NOE CARRERO HERRERA, CARLOS ORLANDO SANTOS Y LUIS EDUARDO CACERES CANO, dado que la solicitud no cumple las exigencias del Art. 212 del C. G. P.

El acreedor hipotecario y el curador ad litem no solicitaron la práctica de prueba alguna.

DE OFICIO.

1º. Testimonio de terceros:

NOE CARRERO HERRERA, CARLOS ORLANDO SANTOS y LUIS EDUARDO CACERES CANO, La parte que solicitó los testimonios deberá procurar la comparecencia de los testigos (C.G.P., Art. 217). Prevéngaseles sobre las consecuencias del desacato (C.G.P., Arts. 217 y 218).

2º. Prueba pericial:

⁴ Pdf12 Exp.Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA

Practíquese prueba pericial al bien inmueble ubicado en la nomenclatura urbana carrera 2ª # 1-85 Barrio "San Bartolomé" del Municipio de Bochalema (N. de S.), con Matrícula Inmobiliaria No. 272-8323 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona (N. de S.), para verificar los hechos determinados en el libelo introductorio: 1) identificarlo con su cabida y linderos, 2) establecer la explotación y las mejoras existentes, 3) determinar que es el mismo relacionado en la demanda y demás características que se consideren pertinentes. Désígnese como perito al ingeniero NELSON OVIDIO EUGENIO LOPEZ, Notifíquesele la designación y si acepta el cargo tome posesión. Prevéngasele en el sentido de indicarle que el dictamen lo deberá presentar a más tardar el día primero (1º) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024); so pena de imponérsele las multas descritas en el Artículo 230 del C.G.P. Así mismo, cítesele para la audiencia, para efectos de la contradicción del dictamen. Señálense como honorarios y gastos provisionales la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos m/cte. (\$450.000,00), los que deberán ser consignados por las partes intervinientes a órdenes de este juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes de la presente providencia.

3o. Prueba por informe:

Ofíciase a la Inspección de Policía de esta municipalidad, para que informe si ante esa oficina se han presentado peticiones y querellas relacionadas con el bien objeto del litigio ubicado en la nomenclatura urbana carrera 2ª # 1-85 Barrio "San Bartolomé" del Municipio de Bochalema (N. de S.), con Matrícula Inmobiliaria No. 272-8323 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona (N. de S.), en caso afirmativo remita a este despacho copia integra digital de las mismas, para lo cual se le concede un término de quince (15) días

4º. Prueba Traslada:

Ofíciase al Juzgado Primero (1º) Civil del Circuito de Cúcuta (N. de S.), de conformidad con lo previsto en el Artículo 174 del C.G.P., para que en el término improrrogable quince (15) días remita a este despacho copia integra digital del proceso Liquidación de la Unión Marital de Hecho de los señores José Tulio Sandoval y Luisa Delia Ramírez de Garavito.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA</p> <p>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Bochalema, 19 de diciembre de 2023</p> <p>El PROVEIDO anterior, de fecha 18 de diciembre de 2023, fue notificado en ESTADO No. 083 publicado el día de hoy.</p> <p>Flor Alba Lemus Secretaria</p>
